

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lícitos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales:

Visto el art. 19 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emisión del sufragio, en cuyo núm. 3.º se previene que «cometen el delito de coacción electoral aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya

corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el periodo desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección»:

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantizar el libre ejercicio del sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la Administración haya de suspender durante el periodo de las operaciones preliminares y posteriores á una elección popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo, es la provisión de los destinos públicos, cuando éstos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma administración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepción de *causa legítima*, señalada en el número 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provisión no afecta á

las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que, por fallecimiento, haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquéllos á la elección convocada y ser necesaria la provisión para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposición legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de....

(Gaceta 20 Mayo 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he acordado señalar el plazo de 40 días para que los particulares y pueblos interesados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia, á la de Borja á Rueda de Jalón por Calatorao, Lucena, Berbedel y Epila, puedan hacer ante las Alcaldías respectivas las observaciones que gusten acerca de los extremos siguientes: 1.º Si el trazado propuesto es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades ó regiones á quienes afecta la vía de comunicación propuesta; y 2.º Respecto á si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se le ha dado al incluirla en el plan, para lo cual en la oficina de esta Sección de Fomento se hallará de manifiesto el proyecto de dicha carretera á disposición de las personas que quieran examinarlo.

Zaragoza 23 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Terminado el plazo para la presentación de solicitudes de los que pretenden actuar en las oposiciones que han de realizarse para proveer las plazas de Auxiliares vacantes en la Secretaría y Contaduría de la Diputación, y en vista de que algunos de los recurrentes no han justificado con los documentos necesarios encontrarse en las condiciones de

actuar conforme á lo acordado en sesión de 24 de Abril último, la Comisión provincial ha dispuesto concederles un nuevo término de 10 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, para que los recurrentes cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, presenten los documentos que en la misma se indican, plazo que podrán utilizar los demás aspirantes para aportar justificantes de los méritos y servicios que tengan alegados.

Lista de los solicitantes cuya documentación es incompleta y relación de los documentos que cada uno de ellos necesita presentar.

NOMBRES.	DOCUMENTOS.
D. Alfredo Marín y Manso.....	Certificación del Alcalde de su domicilio acreditando no está incapacitado para ejercer cargos públicos.
Manuel Algora y Rubio.....	Idem.
Casimiro Emperador é Isidoro.	Idem.
Vicente Sánchez Boli.....	Idem.
Santiago Enciso y Castro.....	Idem.
Antonio Valiente y Vela.....	Idem.
Manuel Marco Bonaluque.....	Idem.
Arturo Felipe Bono Soriano..	Idem.
Francisco Santamaría Anger..	Idem.
Francisco Martínez Pérez.....	Idem.
Miguel Julián Cebamanos....	Idem.
Benito Gaspar López Amorós.	Idem y reintegro supletorio de papel sellado para una certificación.
Ezequiel Fernández de Arellano	Idem.
Angel Perruca Estrada.....	Fe de bautismo.
Leopoldo Villanova Suñé.....	Fe de bautismo. Certificación de buena conducta y de no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, librada por el Alcalde de su domicilio.
Mariano Soler y Carceller.....	Idem.
Arturo Martínez y Barreras...	Idem.

Zaragoza 23 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Matías Trasobares y Sisamón, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villalba, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que al folio segundo del libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el año que cursa, aparece el particular que copiado dice así:

«Particular.—En este estado se leyó el presupuesto municipal del ejercicio siguiente, y vista la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la Corporación revisó de nuevo todas y cada una de las partidas que contiene este presupuesto municipal de 1891 á 1892, y comprendieron que en los gastos no era posible realizar economía alguna, ni aumento alguno en los ingresos, como así quedó ya

demostrado en igual acuerdo del ejercicio anterior, y en atención á la regla 2.ª de dicha Real orden circular, no siendo posible excogitar otros medios para aumentar los ingresos en vista de las circunstancias que atraviesa la Municipalidad, de común conformidad acordaron imponer un arbitrio extraordinario sobre la leña y paja que pueda consumirse en la localidad durante el expresado ejercicio económico, excluyendo de dicho impuesto toda clase de industrias; de cuya suerte se conseguirá nivelar este presupuesto, según se expresa en el estado que sigue:

NOMBRE de los artículos.	Consumo que se calcula al año Kilogs.	Precio medio del kilogramo.		VALOR anual. Pesetas.	Producto al año al 1951 por 100. Pesetas.
		Leña. Pesetas.	Paja. Pesetas.		
Leña de todas clases.....	180.000	0'01	»	1.800	351'21
Paja de todas clases.....	80.022	»	0'02	1.600'44	312'24
TOTAL.....	260.022	»	»	3.400'44	663'45
Importa el déficit.....					663'45

Que para llevar á efecto este acuerdo se solicite la autorización correspondiente de la Superioridad respectiva, exponiéndose al público por espacio de 10 días, para lo cual se remitirá copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en atención á lo estatuido en la Real orden circular de que se hace referencia; remitiéndose á su tiempo el presupuesto municipal aprobado con los demás documentos que le acompañan, á los efectos que reclama el art. 150 de la vigente ley Municipal.

Sin más de que tratar, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde Presidente, que la firma, con los demás señores asistentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Francisco de Francia.—Ignacio Franco.—Antonio Herruz.—Evaristo Agudo.—Manuel Algarate.—Doroteo Pérez.—Vicente Pardo.—Agustín de Francia.—Mariano Lázaro.—Matías Trasobares, Secretario.»

Así resulta del acta al principio nombrada. Y para que así conste, á los efectos de lo acordado, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalba á 20 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco de Francia.—Matías Trasobares, Secretario.

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas en el que constan las sesiones celebradas por la Junta municipal, correspondiente al año actual, hay una que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Concejales: D. Tomás Blas, don Justo Zabalo, D. Marcos Escribano, D. Juan Lisbona, D. José Félez, D. José Moncín, D. Iñigo Moros, D. Benito Vicioso, D. Mariano Alvira y D. Bernardino Grajales.—Asociados: D. Valentín Ciria, D. Raimundo Larroca, D. Rafael Satorras, D. Lu-

cas Sánchez, D. Manuel Liñán, D. Marcelino Ena, D. Antonino Arbó, D. Joaquín Pozo, D. Cándido Franco y D. Marcos García.

Al centro.—Sesión de la Junta municipal de 16 de Mayo de 1891. En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 16 de Mayo de 1891, reunidos, previa y especial convocatoria al efecto, bajo la presidencia de D. Tomás Blas y Melendo, Alcalde, los señores Concejales que al margen se expresan y señores asociados que igualmente se consignan en la nota marginal, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que la convocatoria, según les constaba por las citaciones, tenía por objeto tomar acuerdo acerca del modo de cubrir el déficit de 17.950 pesetas que resulta en el presupuesto del ejercicio viniente de 1891-92, el cual fué aprobado por la Junta en sesión de 13 de los corrientes.

Abierta discusión, y convencidos todos los señores concurrentes de la imposibilidad de introducir economías en los gastos presupuestados, por ser todos ellos obligatorios é indispensables, ni aumentar tampoco los ingresos ordinarios que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, así como todos los recargos sobre contribuciones y demás recursos que previene la ley:

Resultando que todos los gastos presupuestados importan 172.001'78 pesetas, y que los ingresos ordinarios y recursos legales ascienden á 154.105 pesetas y 94 céntimos, apareciendo por consiguiente un déficit de 17.950 pesetas, conforme con lo propuesto por el Ayuntamiento y á tenor de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acuerda por unanimidad el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre especies de comer, beber y arder no comprendidas en la general de consumos, de cuya tarifa se dió cuenta íntegra, quedando nivelado con su producto el presupuesto y aprobada aquélla en todas sus partes, y para llevar á efecto dicho acuerdo se solicite la autorización correspondiente de la Superioridad, exponiendo la presente al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad á lo que preceptúa la circular de que se hace referencia; con lo que se levantó la sesión, firmando la presente todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Blas.—Justo Zabalo.—Marcos Escribano.—Juan Lisbona.—José Félez.—José Moncín.—Iñigo Moros.—Benito Vicioso.—Mariano Alvira.—Bernardino Grajales.—Valentín Ciria.—Raimundo Sarroca.—Rafael Satorras.—Lucas Sánchez.—Manuel Liñán.—Marcelino Ena.—Antonio Arbó.—Joaquín Pozo.—Cándido Franco.—Marcos García.—León Alcalde, Secretario.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Calatayud á 17 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Blas.—León Alcalde, Secretario.

D. Juan Monge Merida, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vierlas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día 4 de los corrientes, se hallan los siguientes particulares:

«*Al margen.*—Señores: D. Policarpo Inúñez, don Vicente Lahera, D. Felipe Usón, D. Pedro Navarro, D. Jorge Lahera, D. Angel Fernández.—Asociados: D. José Baquedano, D. Francisco Navarro, D. Juan Carcavilla, y D. Félix Inúñez.

Al centro.—En tal estado, visto el déficit de 1.126 pesetas y 80 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil para el expresado ejercicio, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.126'80 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y toda clase de leñas que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 60.000 kilogramos y 56.200 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.126'80 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Policarpo Inúñez.—Vicente Lahera.—Pedro Navarro.—Por los Sres. D. Felipe Usón, Jorge Lahera, An-

gel Fernández, José Baquedano, Francisco Navarro, Juan Carcavilla y Félix Inúñez, que no saben firmar, Juan Monge, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Vierlas á 20 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Policarpo Inúñez.—El Secretario, Juan Monge.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, para lo cual se señalan los días 30 del actual y 9 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en que tendrán lugar las subastas primera y segunda respectivamente en el local de la Casa Consistorial.

Puendeluna 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Casvas.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1891-92, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que todo vecino pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Fuendetodos 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Grasa.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1891 á 92, se ha acordado proceder á nuevo arrendamiento, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes.

El acto tendrá lugar el día 31 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no se presentasen licitadores, se rectificarán los precios, y se celebrará la segunda el día 8 de Junio próximo, á la misma hora. Si se celebrara sin efecto, tendrá lugar la tercera y última el día 16 del mismo mes, y hora citada anteriormente, admitiéndose proposiciones por el importe de las dos terceras partes.

Munébrega 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Mateo.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones oportunas, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Epila 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pascual de la Muela.